



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Demandante : ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**  
**Demandado : FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**  
**Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00682-00**

Subsana en término la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, al reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., y en contra de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.057.045), por concepto del capital contenido en la Factura No. 57175399, y exigible el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

2.- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 872.325), por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre el precitado capital desde el quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), y hasta el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital, a la tasa máxima legal, desde el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinte (2020), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MARGARITA ROSA ZULUAGA SAENZ, para que actúe en representación de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
Juez

J.S.E.S